



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2025-2029-086

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 16 de octubre de 2009, en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, los Jefes de Estado de las Repúblicas de Bolivia, Cuba, Ecuador, Honduras, Nicaragua y Venezuela suscribieron el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), cuyo objeto, conforme a su artículo 1, es constituir y establecer las directrices generales para el funcionamiento del SUCRE como mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera, destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 395 de 17 de junio de 2010, el entonces Presidente de la República ratificó el referido Tratado Constitutivo;
- Que,** el 19 de enero de 2022, mediante oficio Nro. MREMH-MREMH-2022-0061-OF, el Ex Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, actuante a la fecha, copias certificadas del mencionado Tratado Constitutivo, con el fin de iniciar el proceso de Denuncia;
- Que,** el 18 de febrero de 2022, con oficio Nro. T.178-SGJ-22-0031, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en funciones, solicitó a la Corte Constitucional que resuelva si la denuncia del Tratado Constitutivo requiere o no de aprobación legislativa previa;
- Que,** el 13 de abril de 2022, en el primer momento de control, la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 1-22-TI/22 resolvió: “[...] *que la denuncia del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, al haber sido previamente aprobado por la Asamblea Nacional, por enmarcarse en lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución, Sí requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional.*”;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** el 01 de junio de 2022, mediante Dictamen Nro. 1-22-TI/22A, la Corte Constitucional declaró que la denuncia del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos SUCRE es constitucional;
- Que,** el 21 de mayo de 2026, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, mediante oficio Nro. T.421-SGJ-26-0178, solicitó a la Asamblea Nacional el conocimiento y aprobación de la denuncia del Tratado Constitutivo del SUCRE, de conformidad con los artículos 419 y 420 de la Constitución de la República;
- Que,** el 22 de mayo de 2026, mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-2552-M, el Secretario General de la Asamblea Nacional remitió el expediente a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana para el tratamiento legislativo correspondiente;
- Que,** el 29 de mayo de 2026, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, mediante Memorando Nro. AN-CRIM-2026-0261-M, solicitó al Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador y al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria un pronunciamiento institucional actualizado sobre las situaciones analizadas en el Informe Técnico Nro. BCE-SGPRO-064-2021 / BCE-SGSERV-053-2021 / BCE-DNIMFR-020-2021 / BCE-DNSP-688-2021 de 22 de octubre de 2021;
- Que,** mediante oficio Nro. BCE-BCE-2026-0265-OF de 29 de mayo de 2026, el Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador informó que, una vez revisado el Informe Técnico de 22 de octubre de 2021, *"no se han identificado hechos, antecedentes o circunstancias sobrevinientes que modifiquen las situaciones analizadas ni los supuestos considerados en el referido informe técnico"*; que desde la emisión de dicho Informe hasta la fecha no se han realizado nuevas operaciones a través del SUCRE; y que se mantienen vigentes los análisis, conclusiones y recomendaciones contenidos en dicho informe, incluida la recomendación relativa a valorar la pertinencia de que el país continúe siendo parte del Tratado Constitutivo del SUCRE;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

- Que,** la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, en la Sesión Nro. 087-CEPRIMH-2025-2027 de 03 de junio de 2026, aprobó el informe correspondiente, recomendando al Pleno de la Asamblea Nacional aprobar la denuncia del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);
- Que,** el artículo 22 del Tratado Constitutivo del SUCRE establece expresamente el derecho de denuncia de cualquier Estado Parte, mediante notificación escrita presentada de forma simultánea ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y ante el Consejo Monetario Regional del SUCRE;
- Que,** el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tiene la atribución de "*[a]probar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda*";
- Que,** los numerales 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución establecen que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional cuando el instrumento contenga el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley, o cuando comprometa al país en acuerdos de integración y de comercio, supuestos en los cuales se enmarca el Tratado Constitutivo del SUCRE;
- Que,** el segundo inciso del artículo 420 de la Constitución prescribe que la denuncia de un tratado aprobado corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 147 del mismo cuerpo normativo;
- Que,** el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen el procedimiento para la aprobación o improbación de tratados internacionales por parte de la Asamblea Nacional, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros;
- Que,** el proceso de denuncia del Tratado Constitutivo del SUCRE ha observado el procedimiento establecido en los artículos 419 y 420 de la Constitución de la República, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

Legislativa, y los artículos 107, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y que, habiéndose cumplido el trámite legislativo correspondiente, es oportuno, meritorio y pertinente que el Pleno de la Asamblea Nacional otorgue la autorización parlamentaria de la denuncia solicitada por el Presidente Constitucional de la República mediante oficio Nro. T.421-SGJ-26-0178 de 21 de mayo de 2026; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. – APROBAR** la Denuncia del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), suscrito el 16 de octubre de 2009 en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, y ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 395 de 17 de junio de 2010.

**ARTÍCULO 2. – DISPONER** a la Secretaría General de la Asamblea Nacional del Ecuador realizar todos los trámites necesarios para la notificación de la presente resolución al Señor Presidente de la República para los fines constitucionales, convencionales y legales correspondientes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**MISHEL MANCHENO DÁVILA**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

**JORGE LÓPEZ TERÁN**  
**Prosecretario General de la Asamblea Nacional**